

Artículo 35.º El pago de los derechos de acometida se efectuara una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuara por presentacion en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por via de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.º A la par que el cobro, por via de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el termino de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasara comunicacion a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevara consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.º Al que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesion y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.º El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagara el consumo que resulte desde la ultima lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sancion, y perderá la concesion, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.º La aplicacion del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.º Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdiccion correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.º En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdiccion correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalacion y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aqui previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.º Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevara consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.º El Ayuntamiento por resolucion de la Alcaldia podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.º Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.º Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la alcaldia, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia

1. El presente reglamento que consta de artículos, comenzará a regir desde y permanecerá vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificación o derogacion.

Aprobación

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y seis artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por el Pleno el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Sotes a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
V.º B.º

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 9

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un precio publico por el transito de ganados por las vias publicas de este termino municipal.

Artículo 2.º Sera objeto de esta exaccion el aprovechamiento especial de las vias municipales al conducir por ellas los ganados, con restriccion del uso publico, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Esta constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligacion de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la via publica por el transito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Estan obligados al pago de este precio publico las personas naturales o juridicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4.º Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5.º Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por el transito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y analoga situacion.

De acuerdo con el mismo se establecen UNA SOLA categoria de calles.

- 1.º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 2.º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 3.º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

(1) Numero de categorias que se establecen

Artículo 6.º La presente exaccion municipal se regulara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	CATEGORIA CALLE PESETAS
Por cada al año	
Por cada chapa de inscripcion	
Por cada cabeza de ganado caprino .	única 100
Por cada oveja	única 100
Por cada vaca	única 500

Administración y cobranza

Artículo 7.º 1. Anualmente se formara un padrón en que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicacion de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al publico por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.